RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

EXPEDIENTE: RR.IP.3220/2019

SUJETO OBLIGADO:
PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

COMISIONADO PONENTE:
JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ[1]

Ciudad de México, a once de septiembre de dos mil diecinueve[2].

VISTO el estado que guarda el expediente **RR.IP.3220/2019**, interpuesto en contra de la Procuraduría General de Justicia de la Ciudad de México, el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en sesión pública **DESECHA** por improcedente el recurso de revisión, en virtud de que los agravios constituyen elementos novedosos, conforme a lo siguiente:

ÍNDICE

GLOSARIO	2
ANTECEDENTES	3
CONSIDERANDOS	5
I. COMPETENCIA	5
II. IMPROCEDENCIA	5
III. RESUELVE	8

[1] Con la colaboración de Gerardo Cortés Sánchez
[2] En adelante se entenderá que todas las fechas serán de 2019, salvo precisión en contrario.

GLOSARIO

Constitución de la Ciudad	Constitución Política de la Ciudad de México
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Dirección Jurídica	Dirección de Asuntos Jurídicos del Instituto de Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Instituto Nacional o INAI	Instituto Nacional de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales
Instituto de Transparencia u Órgano Garante	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Ley de Transparencia	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Recurrente	
Recurso de Revisión	Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública
Sujeto Obligado o Procuraduría	Procuraduría General de Justicia de la Ciudad de México

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

A N T E C E D E N T E S

I. El seis de agosto, mediante el sistema electrónico INFOMEX, la recurrente presentó solicitud de acceso a la información a la que correspondió el número de folio 0113000400619, a través de la cual requirió:

Con fundamento en los artículos 7 y 207 de la Ley de transparencia, de Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, la siguiente información digital en cualquier extensión para consulta de base de datos en Excel:

- Número total de averiguaciones previas iniciadas del fuero común por el delito de tránsito vehicular en sus diferentes modalidades en la Ciudad de México durante los periodos de 2014, 2015, 2016, 2017, 2018, y los meses disponibles de 2019.

- Clasificación de las averiguaciones previas iniciadas del fuero común por el delito de tránsito vehicular por: tipo de delito, número de ocupantes en vehículo, número de vehículos involucrados y todos aquellos datos o clasificaciones que permitan determinar causas o caracterización de los hechos de tránsito, durante los períodos de 2014, 2015, 2016, 2017, 2018, y los meses disponibles de 2019.

- Número total de lesiones culposas por tránsito vehicular, y su clasificación por: rangos de edad, menores de edad involucrados, y todos aquellos datos o clasificaciones que permitan determinar la caracterización de las

Calle de La Morena No. 865, Local 1, “Plaza de la Transparencia”, Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

víctimas de las lesiones por tránsito vehicular, durante los periodos de 2014, 2015, 2016, 2017, 2018, y los meses disponibles de 2019.

- Número total de homicidios culposos por tránsito vehicular, y su clasificación por: rangos de edad, menores de edad involucrados, y todos aquellos datos o clasificaciones que permitan determinar la caracterización de las víctimas de los homicidios por tránsito vehicular, durante los periodos de 2014, 2015, 2016, 2017, 2018, y los meses disponibles de 2019.

II. El dieciséis de agosto, el Sujeto Obligado, a través del sistema electrónico INFOMEX, notificó a la recurrente los oficios números 110/6014/19-08, y DGPEC/DPPC/10308/08-2019, de fecha quince y dieciséis de agosto, respectivamente, un anexo que contiene tres cuadros con información relativa a número de averiguaciones previas y carpetas de investigación del fuero común iniciadas por los delitos de tránsito vehicular de 2014 al 2019, número de averiguaciones previas y carpetas de investigación por el delito de lesiones culposas por tránsito vehicular de 2014 al 2019, y número de averiguaciones previas y carpetas de investigación por el delito de homicidio culposo por tránsito vehicular de 2014 al 2019, con el que da respuesta a la solicitud.

III. El diecinueve de agosto, la recurrente presentó recurso de revisión, manifestando su inconformidad consistente en: *"Quisiera obtener aclaración sobre la diferencia de los números de averiguaciones previas y carpetas de investigación del fuero común, iniciadas por los delitos de lesiones culposas, y homicidios culposos por tránsito vehicular entre los años 2014 y 2017. En efecto de acuerdo con la información que me fue anteriormente proporcionada en la*

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

solicitud de información con número de folio 0113000145318 en mayo de 2018 (respuesta adjunta), los números de las carpetas de investigación iniciadas por el delito de lesiones culposas por tránsito vehicular era inferior para los años 2014 a 2017, respecto a la información que me es ahora proporcionada en la solicitud con número de folio 0113000400619…" (sic)

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales que se desahogan por su propia y especial naturaleza, y

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

SEGUNDO. Improcedencia. Este Instituto considera que, el medio de impugnación es improcedente porque se actualiza la causal prevista en el artículo 248 fracción VI de la Ley de Transparencia, en términos de los siguientes razonamientos lógico-jurídicos:

El artículo 248 de la Ley de Transparencia prevé que el recurso será desechado cuando el recurrente amplié su solicitud en el recurso de revisión.

Ahora bien, el recurrente solicito inicialmente lo siguiente:

1. Número total de averiguaciones previas iniciadas del fuero común por el delito de tránsito vehicular en sus diferentes modalidades en la Ciudad de México durante los periodos de 2014, 2015, 2016, 2017, 2018, y los meses disponibles de 2019.
2. Clasificación de las averiguaciones previas iniciadas del fuero común por el delito de tránsito vehicular por: tipo de delito, número de ocupantes en vehículo, número de vehículos involucrados y todos aquellos datos o clasificaciones que permitan determinar causas o caracterización de los hechos de tránsito, durante los períodos de 2014, 2015, 2016, 2017, 2018, y los meses disponibles de 2019.
3. Número total de lesiones culposas por tránsito vehicular, y su clasificación por: rangos de edad, menores de edad involucrados, y todos aquellos datos o clasificaciones que permitan determinar la caracterización de las víctimas de las lesiones por tránsito vehicular, durante los periodos de 2014, 2015, 2016, 2017, 2018, y los meses disponibles de 2019.
4. Número total de homicidios culposos por tránsito vehicular, y su clasificación por: rangos de edad, menores de edad involucrados, y todos

Calle de La Morena No. 865, Local 1, “Plaza de la Transparencia”, Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

aquellos datos o clasificaciones que permitan determinar la caracterización de las víctimas de los homicidios por tránsito vehicular, durante los periodos de 2014, 2015, 2016, 2017, 2018, y los meses disponibles de 2019.

En este sentido, el Sujeto Obligado, mediante el sistema INFOMEX, notificó la respuesta a la solicitud antes descrita a través de los oficios DGPEC/DPPC/10308/08-2019, 110/6014/|9-08, de fecha quince y dieciséis de agosto, respectivamente, y un anexo que contiene tres cuadros con información **relativa a número de averiguaciones previas y carpetas de investigación del fuero común iniciadas por los delitos de tránsito vehicular de 2014 al 2019, número de averiguaciones previas y carpetas de investigación por el delito de lesiones culposas por tránsito vehicular de 2014 al 2019, y número de averiguaciones previas y carpetas de investigación por el delito de homicidio culposo por tránsito vehicular de 2014 al 2019, con el que da respuesta a la solicitud.**

De la lectura integral a los oficios y documentos se observa que la respuesta proporcionada por Sujeto Obligado es acorde con los requerimientos plateados por la recurrente.

En este contexto, se advierte que a través de su recurso de revisión, la recurrente solicita al Sujeto Obligado **la aclaración sobre la diferencia de los números de averiguaciones previas y carpetas de investigación del fuero común, iniciadas por los delitos de lesiones culposas, y homicidios culposos por tránsito vehicular entre los años 2014 y 2017, de acuerdo con la información que le fue anteriormente proporcionada en su solicitud de información con**

Calle de La Morena No. 865, Local 1, “Plaza de la Transparencia”, Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

número de folio 0113000145318 en mayo de 2018, los números de las carpetas de investigación iniciadas por el delito de lesiones culposas por tránsito vehicular era inferior para los años 2014 a 2017, respecto a la información que me es ahora proporcionada en la solicitud con número de folio 0113000400619; información que originalmente **no había requerido en su solicitud de acceso,** dado que claramente solicitó una aclaración respecto de la información que le había sido proporcionada a un folio distinto en el año 2018 y la información proporcionada al folio de nuestro estudio, lo cual resulta en una ampliación a su solicitud de información al interponer el presente recurso de revisión, pretendiendo que este Instituto ordenara al Sujeto Obligado proporcione información distinta a la originalmente solicitada.

En términos de lo anterior, este Órgano Garante considera el medio de impugnación es improcedente porque se actualiza la causal prevista en el artículo 248 fracción Vl de la Ley de Transparencia, y en consecuencia **desechar** el recurso de revisión citado al rubro.

Por todo lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones expuestas en el Considerando Segundo de esta resolución, y con fundamento en el artículo 248, fracción VI de la Ley de Transparencia, se **DESECHA** el recurso de revisión citado al rubro.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, se informa al Recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución a la recurrente en términos de Ley.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

Así lo resolvieron, por **unanimidad de votos**, las Comisionadas Ciudadanas y Comisionados Ciudadanos del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México: Julio César Bonilla Gutiérrez, Arístides Rodrigo Guerrero García, María del Carmen Nava Polina, y Elsa Bibiana Peralta Hernández, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, en Sesión Ordinaria celebrada el once de septiembre de dos mil diecinueve, quienes firman para todos los efectos legales a que haya lugar.

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO PRESIDENTE

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO CIUDADANO

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

ELSA BIBIANA PERALTE HERNÁNDEZ
COMISIONADA CIUDADANA

HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20